

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira - Risaralda

Radicación Nro. : 66001-31-05-001-2023-00298-00
Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : LUZ DARY OCHOA MARTINEZ
Demandado : COLPENSIONES y oros
Auto interlocutorio : 273

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El término del cual disponía la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. para SUBSANAR la contestación a la demanda, de acuerdo a la notificación por estado del auto que ordenó su inadmisión el 23 de enero de 2025 [archivo 16], transcurrió durante los días 24, 27, 28, 29 y 30 de enero de 2025. DENTRO DEL TERMINO SE ALLEGO ESCRITO [archivo 16 y 17].

Inhábiles: Los días 25 y 26 de enero de 2025.

Pereira, febrero veintiséis de dos mil veinticinco.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

Artículos 2 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 y 28 del Acuerdo
PCSJA20-11567 C.S.J.)

FRANCELINA IBARRA VELEZ

Secretaria



Calle 39 N° 05-38, Segundo Piso, Pereira-Risaralda



(6) 3169011 ext 1178



lcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, Risaralda. Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticinco (2025).

Vista la constancia que antecede y, una vez analizado el contenido de la subsanación a la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho considera viable su admisión por cuanto cumple con los requisitos del artículo 31 del C. P. T y de la S. S.

En cuanto a la subsanación por parte de Colfondos se tiene que si bien allegó el poder de representación otorgado por el Doctor JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA en calidad de representante legal de la firma abogados GOMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S., el mismo no fue otorgado en forma correcta para que pueda tenerse como un adecuado mensaje de datos, pues si bien el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, permite que los poderes se alleguen sin presentación personal o reconocimiento, los mismos deben ser otorgados tal como menciona el artículo "mediante mensaje de datos" entendido este a la luz de la ley 527 de 1999 como la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos ópticos o similares.

Por todo lo anterior, la manera correcta de conferir el poder en este caso, puede darse de cualquiera de las siguientes maneras:

- 1) Con la remisión del poder desde el canal digital del otorgante al correo electrónico del juzgado, o,
- 2) Con la remisión del poder desde el correo del apoderado, siempre y cuando se encuentre acompañado del respectivo mensaje de datos contentivo del otorgamiento de su mandante.

Así las cosas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, concederá a la interesada POR SEGUNDA VEZ el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada, so pena de tenerse por no contestada.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

RESUELVE:

Primero: Admitir subsanación a la contestación a la demanda, presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Segundo: Inadmitir POR SEGUNDA VEZ la contestación a la demanda presentada por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme a lo dicho en la parte motiva.

Tercero: Conceder a la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de tenerse por no contestada la demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira - Risaralda

Radicación Nro. : 66001-31-05-001-2023-00298-00
Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : LUZ DARY OCHOA MARTINEZ
Demandado : COLPENSIONES y otros
Auto interlocutorio : 273

Notifíquese y cúmplase,

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL
Juez

Proyectó: @

| |
|---|
| SECRETARIA JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO PEREIRA - RISARALDA El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en estado No. 007 hoy <u>veintisiete (27)</u> de <u>febrero</u> de <u>2025</u> . SIN NECESIDAD DE FIRMA Artículos 2 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.) _____ FRANCELINA IBARRA VELEZ Secretaria |
|---|

Firmado Por:

Ruth Clemencia Zuluaga Aristizabal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b43cb51db45679627e8422de393793652f847461c55f5a6e01545079cb10f89**
Documento generado en 25/02/2025 06:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 39 N° 05-38, Segundo Piso, Pereira-Risaralda



(6) 3169011 ext 1178



lcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co